

## Recupero Extrajudicial - Prestaciones Pasivas

### I. Objetivo

Desarrollar un procedimiento de trabajo unificado que permita gestionar el recupero de haberes percibidos indebidamente por parte de titulares de derecho, apoderados o terceros, procurando agotar la vía administrativa y evitando, en principio, la promoción de acciones judiciales.

### II. Alcance

Desde la recepción del acto administrativo que ordena el recupero extrajudicial y/o [informes de percepciones indebidas por apoderados](#); hasta la cancelación de la deuda o la finalización de las acciones inherentes al recupero de los importes por vía administrativa.

### III. Consideraciones Generales

La [Coordinación de Área Seguimiento, Modificaciones, Bajas](#) y Recuperos Extrajudiciales dependiente de la Dirección de Detección, tendrá a su cargo [efectuar](#) el seguimiento y control de los [trámites](#) de recuperos extrajudiciales independientemente de su origen, [conforme los controles que implementa la Dirección General de Control Prestacional](#).

En los casos en que [el cargo se encuentre determinado con origen en una irregularidad detectada por la Dirección Detección](#), el alta del trámite estará a cargo de la [Coordinación de Área Seguimiento, Modificaciones, Bajas](#) y Recuperos Extrajudiciales quien [remitirá el mismo para su prosecución a la UDAI del domicilio de ADP del deudor](#).

En aquellos [casos](#) o en los que la irregularidad fuera detectada por la UDAI el trámite de recupero extrajudicial será [dado de alta](#) y realizado por la UDAI.

Dentro de los 30 días siguientes a que quede firme y consentida la resolución mediante la cual se determinó la percepción indebida y se ordenó su recupero, deberá girarse la totalidad de lo actuado incluyendo la constancia de su notificación a:

- a) [La Coordinación de Área Seguimiento, Modificaciones, Bajas](#) y de Recupero Extrajudicial: [la Resolución emitida por Dirección Detección](#).
- b) Al área de Iniciación de Gestión de Beneficiarios de la UDAI: [La Resolución de cargo emitida por la UDAI o área operativa](#): en caso que la detección se haya originado en ésta, la que en el plazo de 20 días desde su recepción, deberán caratular y armar el expediente de Recupero Extrajudicial, determinar la deuda y citar al deudor.

La resolución a que alude el párrafo precedente deberá contener la correcta individualización de la persona a nombre de quién se iniciarán las acciones de recupero, las causas que la originaron y en su caso, el período en el que se produjo, acompañando la totalidad de las actuaciones analizadas para su emisión, como así también deberá contener la constancia de su notificación, efectuada al domicilio acreditado en ADP.

En aquellos casos en que el cobro indebido fuera realizado por apoderado con fecha posterior al 01/03/2012 deberá estarse a lo dispuesto por la Res. D.E.-A N° [567/13](#).

La citación al deudor a efectos de iniciar las acciones de recupero, deberá instrumentarse mediante notificación fehaciente por Carta Documento al domicilio acreditado en ADP.

El capital reclamado resultará de la suma de los haberes netos efectiva e indebidamente percibidos por el deudor, entendiendo por haber neto al importe que resulte de aplicar sobre el haber bruto los descuentos de Ley obligatorios (Ej.: obra social).

Al capital adeudado se adicionará el interés resultante de aplicar la tasa pasiva, publicada por el BCRA, correspondiente al último día del mes vencido anterior a aquél en que se realiza la liquidación, desde la fecha de devengamiento de cada mensual percibido indebidamente, hasta la fecha de citación.

Cuando el deudor debidamente notificado no hubiere comparecido a la citación, no se producirá la suspensión de los intereses previstos en el párrafo anterior. En caso de presentarse posteriormente y de celebrarse un convenio de pago, los intereses se calcularán a la fecha de la presentación.

Si el recupero se efectúa bajo la modalidad de [afectación de haberes](#), los intereses se suspenderán a la fecha del dictado de la Resolución que determina el mismo.

En aquellos casos en que el deudor se presente voluntariamente dentro de los 30 días corridos de haber percibido indebidamente una prestación, no se le aplicarán intereses en el cobro si lo reintegra en un único pago.

El recupero de las sumas indebidamente percibidas se podrá efectuar mediante la afectación de un porcentaje de la prestación hasta cubrir el monto de la deuda (Cargo), a través de la celebración de un convenio de pago (Recupero Extrajudicial) ya sea por pago único o en hasta 60 cuotas; o, en caso de no ser posibles estas alternativas, ocurriendo a la etapa judicial del recupero a cargo de:

- a) la Coordinación [Juicio Laborales y Recuperos Judiciales](#): [en los trámites donde el domicilio del deudor es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires](#).
- b) [Sector Jurídico de la UDAI](#): [cuando el domicilio del deudor es fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires](#).

Los convenios de pago acordados con el deudor estarán sujetos a la aplicación de un interés por financiación del 7% anual sobre los saldos y el importe de la cuota, en ningún caso, podrá ser inferior al 5% del haber mínimo vigente al momento de acordar el convenio.

Acreditándose como impagas dos cuotas deberá intimarse fehacientemente al deudor otorgándole un plazo de quince días, desde su notificación, para regularizar los pagos; si vencido dicho plazo las cuotas permanecen impagas se producirá automáticamente la caducidad del plan de facilidades, reanudándose desde ese momento el curso de los intereses por el capital adeudado.

El recupero por afectación de la prestación deberá disponerse mediante resolución fundada, cuando el deudor se encuentre percibiendo una prestación por parte del organismo y en tanto el haber del mismo, o la suma de los haberes, en el caso de percibir más de una prestación, exceda el haber mínimo, salvo expresa petición del titular cuando el mismo voluntariamente ofrezca este medio de cancelación y pago de las sumas indebidamente recibidas.

A estos fines, dicha afectación no debe considerarse técnicamente la afectación legal regulada por el art.14 inc. d) de la Ley N° 24.241, sino que debe tomarse como una simplificación del medio de pago, a través del descuento del haber ofrecido por el titular de derecho (conforme lo señalado en Dictamen G.A. N° 47.072 de fecha 06/12/2010).

El porcentaje de afectación, en ningún caso, podrá exceder el 20% del haber.

Cuando el deudor sea a su vez acreedor de esta Administración, deberán compensarse ambos créditos hasta la concurrencia del menor. Si una vez efectuada esta compensación restaren sumas a favor del Organismo, se procederá al recupero de las mismas mediante alguna de las modalidades aquí establecidas. Para los casos que posea prestación previsional no se requerirá la anuencia del deudor, salvo en los casos de afectación de prestaciones de haberes mínimos.

Si existiere convenio de pago en curso se afectará el retroactivo o en su caso el importe del pago por única vez, descontando los montos deducidos de las últimas cuotas del mismo, no invalidando su consecución.

Si no existiere convenio de pago en curso se afectará el retroactivo correspondiente y en caso de resultar insuficiente se descontará un porcentaje del haber mensual, equivalente al 20% o 5%, según resulten de aplicación las disposiciones de la Resolución DE N° 1169/97 o Resolución SSS N° 80/99 hasta agotar la deuda.

[La Coordinación de Área Seguimiento, Modificaciones, Bajas y Recuperos Extrajudiciales](#), efectuará el control y seguimiento de la cobranza a través de la rendición bancaria impactada en el sistema GECOR.

Los plazos contemplados en la presente deben ser considerados como días hábiles administrativos de acuerdo a lo establecido en el art. 1° de inc e) ap 2 de la Ley N° 19.549.

#### IV. Detalle de Tareas

##### A) Recupero a través de la Coordinación de Área Seguimiento, Modificaciones, Bajas y Recuperos Extrajudiciales

##### Coordinación de Área Seguimiento, Modificaciones, Bajas y Recuperos Extrajudiciales

##### Inicio del expediente

1. Recibe expediente mediante el cual se detectó la percepción de haberes indebidos y en el que obra la resolución que ordena el recupero extrajudicial.
2. Verifica la documentación que respalda el recupero extrajudicial de acuerdo al siguiente detalle:
  - Resolución firme y consentida donde se ordena el recupero de las sumas percibidas indebidamente.
  - Constancia de notificación de la Resolución efectuada al domicilio acreditado en ADP.
3. Caratula por el Sistema ANME un expediente con código de Tipo de Trámite 820 “Exp. Recuperos Extrajudiciales” y, de acuerdo al origen de la irregularidad detectada, [consulta](#) y agrega al mismo -de corresponder- la siguiente documentación:
  - Consulta del RB00 del titular y/o apoderado
  - Consulta agentes pagador en PF01/PF00
  - Consulta ADP (titular y/o apoderado)
  - Consulta SIPA
  - Consulta HI00
  - Subsistema de Repagos
  - Sistema de Consultas de Opción de Pagos (Bonos)
  - Copia de la Resolución donde se dispone la suspensión o baja de la prestación
  - Copia de la OPP (en caso de corresponder)
4. Si el domicilio del deudor es fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires remite a la UDAI correspondiente y ésta continúa en el punto [35.2](#).
  - 4.1 Si el domicilio del deudor es en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Coordinación [Área Seguimiento Modificaciones, Bajas y Recuperos Extrajudiciales](#) continúa en el punto 5.

### Liquidación y cálculo de la deuda

5. Calcula los intereses sobre las sumas de los montos netos percibidos efectiva e indebidamente por el deudor, aplicando la tasa pasiva, publicada por el BCRA, correspondiente al último día del mes vencido anterior a aquel en que se realiza la liquidación, desde la fecha de devengamiento de cada mensual percibido indebidamente hasta la fecha de citación.

Si la liquidación de la deuda resulta de la presentación espontánea del deudor dentro de los 30 días corridos de haber percibido indebidamente una prestación, no se le aplicarán intereses en el cobro si lo integra en un único pago.

Asimismo, si el recupero se efectúa bajo la modalidad de Cargo, afectando una prestación vigente, los intereses se suspenderán a la fecha del dictado de la Resolución que dio origen a la misma.

En los casos en que la afectación se realice sobre una nueva prestación del deudor, los intereses se aplicarán hasta el último día del mes anterior al alta de la misma.

6. Determina el total de la deuda que resulta de la suma del capital adeudado más los intereses calculados en el punto anterior.
7. Verifica si el monto total de la deuda resulta superior al valor de UN HABER Y MEDIO MÍNIMO (1 y 1/2) vigente a la fecha de la resolución que determinó la irregularidad pudiendo ocurrir que:
  - 7.1. resulte superior, sigue en 8.
  - 7.2. resulte inferior, deja constancia en el expediente que por aplicación de la Resolución ANSES D.E. N° 44/09 no resulta procedente iniciar el reclamo Administrativo de Recupero Extrajudicial, [comunica](#) lo actuado a Gerencia de Contabilidad y procede al archivo del expediente.
8. Agrega el detalle de la deuda al expediente de Recupero Extrajudicial el que deberá expresar :
  - La fecha en que se produjo y el monto de cada percepción indebida.
  - El interés que devengó cada suma indebidamente percibida.
  - El monto total de capital, de intereses y total a recuperar.
9. Carga en el sistema las sumas adeudadas de acuerdo al cálculo establecido.

### Citación al deudor

10. Envía citación al deudor mediante notificación fehaciente por carta documento, al domicilio que hubiere constituido y que conste en el sistema ADP o al domicilio consignado en SIPA, para el caso que no tuviere prestación, otorgando un plazo de 30

días hábiles para su presentación, contados desde su notificación. La misma deberá detallar:

- Lugar de audiencia y horario de atención.
  - Motivo de la citación.
  - Períodos percibidos indebidamente con individualización de fechas y montos, tipo de percepción indebida.
  - Monto total del capital adeudado.
  - Formas de pago.
- 10.1. En aquellos casos en que el domicilio del deudor no corresponde al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, remite el expediente de Recupero Extrajudicial a la UDAI donde **deba ser** citado, **y** continúa en el apartado **Entrevista UDAI**.
11. Queda a la espera de la presentación del deudor dentro del plazo convenido, pudiendo ocurrir que:
- 11.1. Comparece, sigue en 12.
- 11.2. Responde mediante Carta Documento impugnando la deuda notificada, sigue en 22.
- 11.3. No comparece, **consigna estado 41** a la actuación y remite el expediente **al sector Jurídico de la UDAI o a la Coordinación Juicios Laborales y Recuperos Judiciales, según corresponda**.

#### **Entrevista con el deudor**

12. Da vista del expediente al compareciente y explica las causas que originaron la deuda reclamada y las posibles formas de pago de la misma.
13. Del resultado de la entrevista puede ocurrir que el deudor:
- 13.1. Acepte cancelar la deuda en su totalidad, sigue en 14.
- 13.2. Acepta cancelar la deuda en forma parcial, sigue en 15.
- 13.3. No acuerde convenio de pago, sigue en 18.
- 13.4. Solicita la aplicación de la prescripción de la deuda, (**ver punto 38.4**) realiza una nueva liquidación haciendo lugar a lo peticionado y sigue en 14. o en 15. según corresponda.

### Cancelación total de la deuda

14. Emite un plan de financiación de la deuda y acuerda con el deudor la modalidad de pago de la misma pudiendo resultar que:
  - 14.1. ***Acuerde el pago único, la financiación de la deuda a través de un plan de pagos o un acuerdo mixto.***
    - 14.1.1. Pone en conocimiento del deudor que el acuerdo mediante un plan de pagos importará el reconocimiento de deuda allí expresada y la renuncia a su impugnación.
    - 14.1.2. A pedido del titular, las cuotas del plan acordado se podrán descontar de la prestación que el mismo tiene vigente, con independencia de que el importe del haber de éste sea superior al mínimo legal, puesto que la detracción referida no configura técnicamente la afectación legal regulada por el art. 14 inc. d) de la Ley N° 24.241. (conforme Dictamen GA N° 47072).
    - 14.1.3. Confecciona el Acta de Reconocimiento de Deuda y Acuerdo de Pago correspondiente a la modalidad acordada y entrega para la lectura y firma del deudor.
    - 14.1.4. Carga las novedades en el sistema GECOR.
    - 14.1.5. Entrega al deudor, en caso de corresponder, las Boletas de Pago para que pueda realizar los pagos mensuales acordados [dejando constancia de la misma](#).
    - 14.1.6. Adjunta la documentación al expediente de Recuperos Extrajudiciales.
    - 14.1.7. Desglosa copia del Acuerdo para su Control y seguimiento.
    - 14.1.8. Remite el expediente al Archivo.
    - 14.1.9. Continúa con el Seguimiento y Control de Pagos en 26.
  - 14.2. ***Acuerda el pago de la deuda a través de la afectación de una prestación vigente:*** el deudor solicita que se afecte su haber o el de su cónyuge previo consentimiento del mismo.
    - 14.2.1. Pone en conocimiento del deudor las características del acuerdo a través de la afectación de la prestación, cuyo haber es superior al mínimo vigente, que se realizará aplicando el procedimiento establecido en el art. 14 inc. b) de la ley 24241 y la Resolución D.E. N° 1169/97 o Res. S.S.S. N° 80/99, según las normativas vigentes.
    - 14.2.2. Verifica a través de los sistemas informáticos disponibles que la prestación se encuentre vigente y en curso de pago, en caso de encontrarse informada en RUB como "No Rendida" deberá solicitarse la CPP del último mensual.

14.2.3. Confecciona el documento de “Acuerdo de Pago por afectación de Beneficio” con las condiciones convenidas y con la firma del deudor.

14.2.4. Adjunta la documentación al expediente.

14.2.5. Remite el expediente a la [Coordinación Área Seguimiento Modificaciones, Bajas y Recuperos Extrajudiciales](#) para hacer efectiva la afectación del haber a través de un Cargo.

14.2.6. Toda afectación de una prestación derivada de un recuperado extrajudicial que se realice, deberá consignarse con los códigos 501-820 (TIPO 2) para los montos retroactivo y 201-820 (TIPO 4) para los realizados sobre la prestación mensual.

14.3. ***Declara imposibilidad de pago de deuda***

14.3.1. Confecciona un Acta donde se reconoce la deuda y deja constancia de la imposibilidad de pago por parte del deudor.

14.3.2. Entrega el Acta al deudor para su lectura y firma de todos los ejemplares.

14.3.3. Archiva el Acta en el expediente.

14.3.4. Remite el expediente a Coordinación [Juicios Laborales](#) y Recuperos Judiciales.

**Cancelación parcial de la deuda**

15. Confecciona un Acta de Comparecencia dejando establecida la parte de la deuda que el deudor acepta cancelar. En este caso el acuerdo solo implicará la cancelación parcial de la deuda sin que ello importe el desconocimiento o impugnación de la parte de la deuda no cancelada.

16. Por la parte de deuda que acepta cancelar, efectúa las acciones descriptas en el punto 14.

17. Por la parte de la deuda no cancelada, remite el expediente a la Coordinación [Juicios Laborales](#) y Recuperos Judiciales a fin de tomar intervención de su competencia.

**Impugnación total de la deuda**

18. Confecciona el Acta de Comparecencia e Impugnación Total de la Deuda, donde se deja constancia del desconocimiento de la misma y los argumentos que lo fundamentan.

19. Entrega el Acta al compareciente para su lectura y firma pudiendo ocurrir que:

19.1. Firme el Acta, agrega la misma al expediente y sigue en 20.

19.2. No firme el Acta, deja constancia en el expediente que el deudor se niega a la firma del documento y sigue en 20.



20. Remite el expediente con las constancias de la impugnación total a la Coordinación [Juicios Laborales](#) y Recuperos Judiciales.

### **Impugnación de deuda mediante Carta Documento**

21. El deudor no comparece a la citación pero envía a esta ANSES Carta Documento, impugnando la deuda,
22. Analiza los argumentos expuestos en la misma que impugnan la deuda reclamada.
23. Confecciona hoja de entrevista con los datos y anotaciones que considere pertinentes.
24. Hace copia de la Carta Documento para su archivo en la Coordinación.
25. Remite el expediente a la [Coordinación Juicios Laborales y Recuperos Judiciales o sector Jurídico de la UDAI según corresponda por domicilio del deudor](#).

### **Seguimiento y Control de Pagos**

26. [Constata el cumplimiento de las cobranzas de los acuerdos mensualmente en el sistema GECOR](#).
27. Identifica los casos de acuerdo a los siguientes estados:
- 27.1. Casos con deuda cancelada, emite certificado de deuda cancelada a solicitud del deudor.
- 27.2. Casos con dos cuotas impagas, intima al deudor de forma fehaciente, otorgando un plazo de quince días para el cumplimiento de las cuotas adeudadas pudiendo ocurrir que:
- 27.2.1. Abona las cuotas impagas, el plan acordado sigue su curso normal.
- 27.2.2. Las cuotas continúan impagas, se produce automáticamente la caducidad del plan de facilidades, reanuda el curso de intereses por el capital que permanece impago y sigue en [28](#).

### **Caducidad del acuerdo**

28. Caratula por el Sistema Gestión de [Trámite ANME](#) un nuevo expediente con código de Tipo de Trámite 820 “Recuperos Extrajudiciales” que tendrá un Número de Secuencia correlativo al existente.
29. Determina el cálculo de la deuda que permanece impaga según el siguiente detalle:
- El importe resultante de la suma de las cuotas abonadas se irá imputando a la cancelación del capital más antiguo (el monto de la percepción indebida de fecha más remota) - o parte del mismo si fuera inferior - y los intereses generados por este.

- Si el importe de las cuotas resultara mayor que la suma del capital e interés de la percepción indebida más antigua, el remanente se imputará a la cancelación (total, o - si resulta insuficiente - parcial) del capital de la percepción indebida siguiente en orden de antigüedad. Si aún restara saldo de las cuotas, se cancelarán los intereses correspondientes a la misma, respetando el orden de antigüedad, y así sucesivamente.
- El procedimiento detallado se aplicará hasta agotar el importe total de las cuotas, es decir imputándolo para cancelar el capital y luego los intereses (ya sea total o parcialmente) de la percepción indebida más antigua dentro de las que permanezcan sin cancelar.
- Agotado el importe de las cuotas se determinará el saldo de capital y los intereses que restan impagos. La suma de los mismos conformará el nuevo monto adeudado.
- Al nuevo monto adeudado se le aplicarán los intereses de la tasa pasiva desde la firma del plan caduco, hasta la nueva citación o presentación espontánea del deudor.

30. Agrega el detalle de la nueva deuda al expediente.

31. Si a la fecha de caducidad del plan el deudor contare con una prestación y fuera posible su afectación, la misma procederá automáticamente sin necesidad de notificación alguna, salvo en los casos de haberes mínimos.

32. Ante la presentación del deudor puede ocurrir que:

32.1. Realice nuevo acuerdo, continúa conforme punto 14.

32.2. Declare imposibilidad de pago, actúa conforme punto 14.3.

33. Si el deudor no se presenta, se elabora informe de lo actuado, [consigna estado 41](#) y se deriva el expediente a la [Coordinación Juicios Laborales y Recuperos Judiciales o sector Jurídico de la UDAI según corresponda por el domicilio del deudor](#), para continuar con el recuperero.

## B) Recupero a través de la UDAI

### UDAI - Iniciación de Gestión de Beneficiarios

34. Recepciona los expedientes con Tipo de Trámite 820 “Exp. Recuperos Extrajudiciales” remitidos por la [Coordinación Área Seguimiento Modificaciones, Bajas y Recuperos Extrajudiciales](#), de aquellos deudores con domicilio dentro de la jurisdicción de la UDAI, sigue en punto [35.2](#).

35. Detectada la irregularidad en la UDAI, caratula por el Sistema [ANME](#) un expediente con código de Tipo de Trámite 820 “Exp. Recuperos Extrajudiciales” y, de acuerdo al origen de la irregularidad detectada, [consulta y agrega, en caso de corresponder](#), la siguiente documentación.

- Consulta del RB00 del titular y/o apoderado

- Consulta agentes pagador en PF01/PF00
- Consulta ADP (titular y/o apoderado)
- Consulta SIPA
- Consulta HI00
- Subsistema de Repagos
- Sistema de Consultas de Opción de Pagos (Bonos)

Además, dependiendo de la causa que da origen al recupero:

- Copia de la Resolución donde se dispone la suspensión o baja de la [prestación y su respectiva notificación](#).
- Copia de la Resolución de Otorgamiento de la prestación, donde consta el vencimiento por mayoría de edad.
- Copia de la Partida de Nacimiento no exigiendo la validez de las partidas provinciales (en los casos de Mayoría de edad), cuando este dato no surja en ADP.
- Copia del Dictamen Médico (en casos de Invalidez o Mayoría de Edad).
- Copia de las OPP (en caso de corresponder).

35.1. Realiza el cálculo y liquidación de la deuda conforme puntos 5 a 8.

35.2. Envía citación al deudor mediante notificación fehaciente por carta documento, al domicilio que hubiere constituido y que conste en el sistema ADP o al domicilio consignado en SIPA, para el caso que no tuviere prestación, otorgando un plazo de 30 días hábiles para su presentación, contados desde su notificación, en las condiciones detalladas en el punto 10.

36. Queda a la espera de la presentación del deudor dentro del plazo convenido, pudiendo ocurrir que:

36.1. Comparece, sigue en [37](#).

36.2. Responde mediante Carta Documento impugnando la deuda notificada, sigue en [47](#).

36.3. No comparece, remite el expediente al Área Legal de la UDAI para dar inicio al recupero por la vía judicial.

### Presentación del deudor en UDAI

37. Da vista del expediente al compareciente y explica las causas que originaron la deuda reclamada y las posibles formas de pago de la misma
38. Del resultado de la entrevista puede ocurrir que el deudor:
- 38.1. Acepte cancelar la deuda en su totalidad, sigue en [39](#).
  - 38.2. Acepte cancelar la deuda en forma parcial, sigue en [40](#).
  - 38.3. No acuerde convenio de pago, sigue en [43](#).
  - 38.4. Si solicita la aplicación de la prescripción de la deuda, deber realizarse una nueva liquidación, teniendo en cuenta:
    - a) Si el origen (causa) de la deuda es posterior al 1º de agosto de 2015, corresponde aplicar la prescripción de 5 años establecida en el art. 2560 del Código Civil y Comercial.
    - b) Si el origen (causa) de la deuda es anterior al 1º de agosto de 2015, es de aplicación el art. 2537 del Código Civil, cuya interpretación ha sido ilustrada con ejemplo en Dictamen DGAJ N° 61040.

### Cancelación total de la deuda

39. Emite un plan de financiación de la deuda y acuerda con el deudor la modalidad de pago de la misma pudiendo resultar que:
- 39.1. ***Acuerde el pago único, la financiación de la deuda a través de un plan de pagos o un acuerdo mixto:***
- 39.1.1. Pone en conocimiento del deudor que el acuerdo mediante un plan de pagos importará el reconocimiento de deuda allí expresada y la renuncia a su impugnación.
  - 39.1.2. A pedido de titular, las cuotas del plan acordado se podrán descontar de la prestación que el mismo tiene vigente, con independencia de que la magnitud de éste sea superior al mínimo legal, puesto que la detracción referida no configura técnicamente la afectación legal regulada por el art. 14 inc. d) de la Ley N° 24.241 (conforme Dictamen GA N° 47072).
  - 39.1.3. Confecciona el Acta de Reconocimiento de Deuda y Acuerdo de Pago correspondiente a la modalidad acordada y entrega para la lectura y firma del deudor.
  - 39.1.4. [Emite las boletas de pago del GECOR y remite por correo interno copia del Acta Acuerdo de pago a la casilla genérica Coordinación de Área Seguimiento de Bajas Modificaciones y Recuperos Extrajudiciales.](#)

39.1.5. Entrega al deudor en la fecha pactada, las Boletas de Pago para que pueda realizar los pagos mensuales acordados, [dejando constancia de la misma en el expediente.](#)

39.1.6. Adjunta la documentación al expediente de Recuperos Extrajudiciales

Desglosa una copia del Acta Acuerdo que remitirá mediante [correo electrónico a la casilla genérica Coordinación de Área Seguimiento de Bajas Modificaciones y Recuperos Extrajudiciales](#) para Control y Seguimiento y archiva el expediente.

**39.2. *Acuerda el pago de la deuda a través de la afectación de una Prestación vigente:*** el deudor solicita que se afecte su haber o el de su cónyuge previo consentimiento del mismo.

39.2.1. Pone en conocimiento del deudor las características del acuerdo a través de la afectación de la prestación, que se realizará aplicando el procedimiento establecido en el art. 14 inc. b) de la Ley 24.241 y la Resolución D.E. N° 1169/97 o Res. S.S.S. N° 80/99, según las normativas vigentes.

39.2.2. Verifica a través de los sistemas informáticos disponibles que la prestación se encuentre vigente y en curso de pago, en caso de encontrarse informada en RUB como "No Rendida" deberá solicitarse la CPP del último mensual.

39.2.3. Confecciona el documento de "Acuerdo de Pago por afectación de Beneficio" con las condiciones convenidas y con la firma del deudor.

39.2.4. Adjunta la documentación al expediente.

39.2.5. Procede a la carga de la afectación, siendo de utilización los códigos 501-820 y 201-820 respectivamente (acorde lo señalado en el punto 14.2.6)

39.2.6. [Desglosa una copia del Acta Acuerdo que remitirá a la casilla de correo electrónico genérica Coordinación de Área Seguimiento de Bajas Modificaciones y Recuperos Extrajudiciales](#) para Control y Seguimiento y archiva el expediente.

**39.3. *Declara imposibilidad de pago de deuda,***

39.3.1. Confecciona un Acta donde se reconoce la deuda y deja constancia de la imposibilidad de pago por parte del deudor.

39.3.2. Entrega el Acta al deudor para su lectura y firma de todos los ejemplares.

39.3.3. Archiva el acta en el expediente.

39.3.4. [Desglosa una copia del Acta que remitirá a la casilla de correo electrónico genérica Coordinación de Área Seguimiento de Bajas Modificaciones y Recuperos Extrajudiciales,](#) consigna del estado 41 al trámite, y envía el

expediente al Sector Jurídico de la UDAI dar inicio al recupero por la vía judicial.

#### **Cancelación parcial de la deuda**

40. Confecciona un acta de Comparecencia dejando establecida la parte de la deuda que el deudor acepta cancelar. En este caso el acuerdo solo implicará la cancelación parcial de la deuda sin que ello importe el desconocimiento o impugnación de la parte de la deuda no cancelada.
41. Por la parte de deuda que acepta cancelar, efectúa las acciones descriptas en el punto [39](#).
42. Por la parte de la deuda no cancelada, [consigna el estado 41 en ANME](#), remite el expediente al Área Legal para dar inicio al recupero por la vía judicial.

#### **Impugnación total de la deuda**

43. Confecciona el Acta de Comparecencia e Impugnación Total de la Deuda, donde se deja constancia del desconocimiento de la misma y los argumentos que lo fundamentan.
44. Entrega el Acta al compareciente para su lectura y firma pudiendo ocurrir que:
  - 44.1. Firme el Acta, agrega la misma al expediente y sigue en [45](#).
  - 44.2. No firme el Acta, deja constancia en el expediente que el deudor se niega a la firma del documento y sigue en [47](#).
45. [Consigna el estado 41 al trámite](#), y remite el expediente con las constancias de la impugnación total al Área Legal para dar inicio al recupero por la vía judicial.

#### **Impugnación de deuda mediante Carta Documento**

46. El deudor no comparece a la citación pero envía a esta ANSES Carta Documento, impugnando la deuda.
47. Analiza los argumentos expuestos en la Carta Documento que impugnan la deuda reclamada.
48. Confecciona hoja de entrevista con los datos y anotaciones que considere pertinentes.
49. Archiva la Carta Documento en el expediente.
50. [Consigna el estado 41 al trámite en ANME](#) y remite el expediente al Área Legal para dar inicio al recupero por la vía judicial.

Supuestos de fallecimiento del deudor durante el procedimiento:

51. En caso de fallecimiento del deudor en cualquier instancia del proceso, la UDAI o la Coordinación Área Seguimiento Modificaciones Bajas y Recuperos Extrajudiciales - según se trate de su competencia- deberá:

51.1 Constatar en RUB (Registro Único de Beneficiarios) si se ha generado pensión por el CUIL causante deudor, y:

51.1.1. Si constata beneficio de pensión, practica el cálculo de la deuda, promueve la emisión de la resolución que disponga la afectación de la pensión conforme lo establecido en la Resolución SSS N° 80/99.

51.1.2. Si no se registra beneficio, consigna estado 41 y remite al área Legal de la UDAI o Coordinación Juicios Laborales y Recuperos Judiciales según corresponda.

**ANEXO**

ESTADOS DE ANME QUE CORRESPONDEN A LA TRAMITACION DEL EXPEDIENTE 820

14	INICIACION
15	COMPUTOS Y LIQUIDACION
07	CITACION
13	CUMPLIMIENTO PARCIAL
40	RESUELTO FAVORABLE
41	RESUELTO DESFAVORABLE
43	RECARATULADO
49	ACUERDO CELEBRADO/RESO.P/QUIEBRAS
91	ACUERDO CANCELADO
93	ESTADO ANTERIOR ERRONEO
09	RESUELTO